

1. Tanto los solares como los terrenos que el Ayuntamiento indique, (sobre la base de lo que establece el artículo 245 del nuevo Texto Reformado de la Ley del Suelo) deberán cercarse mediante cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, de la altura y características señaladas en el artículo 3.3.7. de estas Normas.

2. Las características de materiales, colores y texturas serán acordes con las dominantes en el lugar ya sean estos cerramientos o banales.

3. En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales.

1. Los colores permitidos para las paredes exteriores son los comprendidos entre el blanco hueso y ocre claro; y el verde, marrón y natural para la carpintería exterior.

2. Las persianas, puertas (incluidas las de garaje) y ventanas, serán de madera al estilo mallorquín. No se permitirá ningún otro tipo de carpintería visible desde el exterior con las persianas abiertas.

3. Con carácter general las cubiertas serán inclinadas de teja cerámica curva tipo árabe de color ocre o pardo tradicional del lugar, no se permite el roío, en un mínimo del 80% de la superficie de cubierta. El 20% restante podrá ser plana, con baldosas de alfarería. No se permitirá en ningún caso el uso de placas de fibrocemento (tipo uralita) ni siquiera en los canalones.

4. Las terrazas de retranqueo de utilidad privada, sin jardín, estarán pavimentadas con baldosas de alfarería o con piezas calizas.

5. Los forros de las fachadas, zócalos, cornisas, balcones, miradores y recercos de puertas y ventanas serán de piedra tipo "Binisalem" o marés tipo "Porreras".

6. No se permiten los forros vistos desde el exterior con baldosas, alicatados o mármol pulido.

7. Los canalones serán de Zinc.

#### Artículo 5.3.4. CERRAMIENTOS



#### Artículo 5.3.5 MATERIALES, COLORES Y TEXTURAS